

**Ciudad de México a 26 de abril de 2022**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde este Congreso se ha trabajado en la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables y de las personas incapaces, sin embargo no ha sido suficiente, se siguen presentando sucesos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y personas con discapacidad, se encuentran impedidos para valerse por sí mismos, son víctimas de maltrato y están expuestos a los riesgos que implica la omisión de su cuidado o abandono.

El abandono de niñas y niños ha aumentado en México, la Organización Aldeas Infantiles SOS México dio a conocer que más de un millón de niños en México no tiene recuerdo de una mamá porque fueron abandonados.

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que sus progenitoras(es), tutoras(es) o quienes estén a cargo de ellos, les proporcionen alimentación, vivienda, vestido, cuidado, protección, afecto y tiempo; a que los eduquen en forma respetuosa, sin insultarlos(as), amenazarlos(as), humillarlos(as), golpearlos(as) o producirles cualquier tipo de lesiones; a que los(as) inscriban en la primaria y en la secundaria, los(as) apoyen en sus estudios y les concedan tiempo para jugar y convivir con otras(os) niñas, niños y adolescentes. Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad deben recibir de sus familiares los cuidados que exija su condición física o mental. Tienen derecho a que se les proporcionen los medicamentos que requieran y una atención médica especializada; a que se les acompañe y a que en su domicilio se establezcan las condiciones necesarias para que tengan la máxima movilidad posible, sin obstáculos u objetos que puedan constituir algún peligro para ellos. <sup>1</sup>*

*El 07 de octubre de 2021 alrededor de las 11 de la noche, Policías de la CDMX encontraron un bebé recién nacido con hipotermia y huellas de maltrato envuelto en una toalla y sobre un puesto metálico en el número*

---

<sup>1</sup> Cfr. Que es la violencia familiar y como contrarestarla, disponible en la página <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>, fecha de consulta 20 de abril de 2022

*1801 en el cruce de la avenida Ermita Iztapalapa y calzada La Viga en la alcaldía Iztapalapa.*

*La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la CDMX señaló en una tarjeta informativa que los elementos policiacos fueron alertados y al llegar al punto escucharon el llanto del **recién nacido**.*

*Al llegar al sitio ubicado en la **colonia Unidad Modelo**, en la alcaldía Iztapalapa, los efectivos observaron a un pequeño envuelto en una cobija y de inmediato lo cargaron para darle calor, en tanto solicitaron una unidad médica.*

*El bebé tuvo un peso de 2.9 kilogramos y una estatura de 55 centímetros.*

*Personal del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (**ERUM**) acudió a la zona y brindó las primeras atenciones al infante, que luego fue ingresado al área de neonatología del Hospital Pediátrico de Iztacalco, pues aún contaba con el cordón umbilical.<sup>2</sup>*

*El diagnóstico arrojó que el recién nacido presentaba hipotermia, probable asfixia, potencialmente infectado por nacimiento fortuito y huellas de maltrato infantil.*

La problemática del abandono también se presenta frecuentemente con los adultos mayores, hace algunos años se les consideraba que eran personas sabias, se acudía a ellas en busca de algún consejo, sin embargo a la fecha todo ha cambiado en la familia y sociedad.

En la actualidad a las personas adultas mayores se les suele catalogar con una visión negativa, se refiere a ellos como las y los viejos, hasta llegar

---

<sup>2</sup> Artículo "Abandonan a bebé recién nacido en Iztapalapa, CDMX", "adn 40", disponible en la página <https://www.adn40.mx/ciudad/abandonan-bebe-recien-nacido-iztapalapa-lhp>, última fecha de consulta 20 de abril de 2022.

a considerarlos improductivos, enfermizos, olvidadizos, lentos, pasivos, dependientes, y en ocasiones sus familiares no quieren saber de ellos y pueden considerarlos como una carga más, pasando desapercibidas sus contribuciones a sus familias (por ejemplo en muchos casos los adultos mayores proporcionan apoyo en el cuidado y educación de las y los nietos).

No se tiene conciencia de las difíciles condiciones de vida a las que se enfrentan las personas adultas mayores; toda vez que se continúa pensando que ser un adulto mayor significa edad avanzada, decaimiento biológico patológico y deterioro cognitivo o pérdida de la capacidad intelectual, incluso en algunas profesiones de las ciencias sociales se considera a las personas de edad como personas dependientes e incapaces de mantenerse a sí mismos.

*En México, el 16% de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato. De ellos, el 20% vive en soledad y olvidados, no sólo por el gobierno, también por sus familias, así lo señala Margarita Maass Moreno, integrante del **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM.***

*Explica que para 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas, y desde todas las especialidades de atención para adultos mayores.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Cfr. Adultos Mayores en Abandono y Maltrato, disponible en la página <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/adultos-mayores-en-abandono-y-maltrato-unam/>, fecha de consulta 20 de abril de 2022.

## **“Abandonan a abuelito en plena calle; llevaba bolsa con sus cosas”**

En una calle en el estado de Puebla **un viejito fue abandonado**, lo bajaron de un coche con una bolsa con sus pertenencias.

En las imágenes se aprecia un auto color azul el cual se estaciona en una calle y de forma muy lenta baja de él un hombre de la tercera edad vestido de pantalón oscuro y chamarra color caqui.

El hombre trata de sentarse en la banqueta pero la edad no le permite hacerlo adecuadamente y **cae al suelo**.

El auto arranca con la puerta del copiloto abierta y abandona al hombre.

Los usuarios en redes sociales se indignaron por las imágenes. Algunos recordaron que **es un delito** y condenaron el hecho.

Lo extraño -y triste- de la situación es que el señor le comentó a los vecinos que **'no es la primera vez que tratan de deshacerse de él'**.

Las personas que se percataron del cruel acto le mostraron a la hija el video que fue captado por cámaras de seguridad donde se observa cómo el carro lo abandona, sin embargo, la mujer no hizo ningún comentario al respecto y se llevó al señor de mala manera.<sup>4</sup>

Es preciso resaltar que dentro de los grupos vulnerables en nuestro país y en el mundo, se encuentran las personas menores, discapacitados y los

---

<sup>4</sup> Artículo “Abandonan a abuelito en plena calle; llevaba bolsa con sus cosas”, diario “Excelsior”, disponible en la página <https://www.excelsior.com.mx/trending/abandonan-a-abuelito-en-plena-calle-llevaba-bolsa-con-sus-cosas/1319232>, última fecha de consulta 20 de abril de 2022.

adultos mayores, quienes sufren injusticias, golpes y todo tipo de maltrato como el abandono, ya que por su fragilidad afrontan un medio complicado que les impide ejercer sus derechos.

Existen casos en que son abandonados los adultos mayores que como único patrimonio tienen su casa, sin embargo los hijos o familiares directos que tienen el deber de cuidado los arrojan a la calle y se quedan con su propiedad, esperando cruelmente a que estos fallezcan para quedarse con la misma, por lo que con la presente iniciativa también se pretende que los familiares directos que estén a cargo de los adultos mayores y los abandonen a su suerte pierdan todo tipo de derecho sucesorio.

Es primordial salvaguardar a las personas que son abandonadas y se encuentran desamparadas, en estado de indefensión, debemos proteger la vida, integridad, dignidad y castigar de una manera ejemplar a quienes cometen esta conducta, por lo que se plantea que la sanción a dicho delito sea congruente a la conducta, siendo necesario equiparar la penalidad a la que se impone cuando se comete una lesión que pone en peligro la vida, toda vez que las personas que se protegen son menores de edad adultos mayores discapacitados personas que se encuentran dentro de grupos vulnerables y con el abandono se les coloca en una situación de riesgo que en muchas ocasiones deriva de conductas irresponsables por parte de quienes tienen el deber de cuidado de otras personas para subsistir.

El objeto de la presente iniciativa es incrementar la pena para aquellas personas que abandonen a algún menor de edad, persona discapacitada o adulto mayor, a efecto de que no se coloquen en estado de riesgo.

Esta iniciativa no se encuentra con distinción de género, el delito de abandono se encuentra dirigido a un grupo vulnerable siendo menores de edad discapacitados y adultos mayores.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

**Primero.** El Diccionario Jurídico, define al Abandono de personas en los siguientes términos:

*[Concepto de Abandono de Personas que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano](#) (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Carlos Vidal Riveroll) Abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello. El abandono de personas afecta la seguridad física de la persona humana, la que se pone en peligro, no sólo por actos dirigidos a ello como el homicidio y las lesiones, sino por el abandono material de quien no se encuentra en condiciones de proveer a su cuidado; su punición depende de la exposición al peligro y del incumplimiento del deber y obligación de no abandonar al incapaz. Los elementos de esta conducta son el abandono; que ésta recaiga sobre una persona que no puede proveer a su propio cuidado material y que quien lo lleve a cabo sea una persona obligada a proporcionárselo.<sup>5</sup>*

Como se advierte de la definición ya citada, con el abandono de persona se afecta la seguridad física de aquellas personas que no pueden prever su propio cuidado poniendo en riesgo su salud y hasta su propia vida.

---

<sup>5</sup> Cfr. “Definición y Caracteres de Abandono de Personas en Derecho Mexicano”, disponible en la página <https://mexico.leyderecho.org/abandono-de-personas/>, fecha de última consulta 20 de abril de 2022.

**SEGUNDO.** El delito de abandono de persona incapaz de valerse por sí misma se encuentra tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal, Título Tercero denominado **delitos de peligro para la vida o la salud de las personas** capítulo I de los **delitos de omisión de auxilio o de cuidado**, mismo que establece:

*ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.*

Se entiende que el delito de abandono de persona implica que **el sujeto activo deje o desampare físicamente de forma definitiva en algún lugar a otra persona que es incapaz de valerse por sí misma** y de la cual tiene la obligación de cuidarla, para mayor entendimiento sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**Registro digital:** 181917

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** I.9o.P.31 P

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Marzo de 2004, página 1590

**Tipo:** Aislada

**OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO SI NO SE ACREDITA QUE SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

Para que se configure el delito de omisión de auxilio o de cuidado de las personas, previsto y sancionado por el artículo [156 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal](#), vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se requiere

*que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono; por tanto, si de las constancias del proceso se advierte que la inculpada se ausentó momentáneamente de su domicilio en el que dejó a sus dos menores hijos, sin que haya quedado plenamente demostrado que se les expuso a un peligro real y completo ante la ausencia del debido cuidado, resulta evidente que tal conducta no es típica porque no se puso en peligro el bien jurídico consistente en la vida e integridad física de las personas.*

*NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 2399/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Gustavo Felipe González Córdova.*

De los preceptos citados se advierte que para que se configure el delito de omisión de auxilio o cuidado establecido en el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, se **requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima**, esto es, **que la deje sin los medios necesarios para subsistir, colocándola en una situación de riesgo en su integridad física incluida su propia vida.**

El hecho de que las personas abandonen a sus familiares como si fueran "objetos desechables o inservibles", nos da una idea del nivel de degradación social; innegablemente es un tema jurídico, el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, establece una **penalidad de tres meses a tres años de prisión** además de ser el caso se les **privará de la patria potestad o de la tutela** esto si no se causare

lesión o daño alguno a la víctima, porque de causar daño ya se estaría tipificando otro delito como son lesiones u homicidio, **el delito en cuestión** se refiere a una **conducta de omisión** que lo que **castiga es el peligro en el que coloca a la víctima y no en si el resultado material, sin perder de vista que dicho resultado podría tratarse de perder la propia vida.**

La sanción al delito de referencia, no es acorde con el bien jurídico tutelado, al colocar a la víctima (sujeto pasivo) en estado de abandono el autor material del delito (sujeto activo) **pone en peligro la integridad y vida del sujeto pasivo**, constituyéndose entonces en un delito de peligro, atendiendo a su resultado, consistente en la **puesta en peligro de los bienes tutelados**, tratándose de un delito que sólo puede ser cometido de manera dolosa, esto es que **la persona que lo comete lo hace a sabiendas**, intencionalmente, con conocimiento de causa de que lo que está haciendo, está mal.

Lo que se propone con la presente iniciativa es que la pena sea acorde a la que se establece para el delito de lesiones cuando ponga en peligro la vida, artículo 130 fracción VII de seis a ocho años de prisión.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo

| <b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE</b>   | <b>PROPUESTA</b>   |
|--|--|
| <b>ARTÍCULO 156.</b> A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, | <b>ARTÍCULO 156.</b> A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, |

|   |   |
|---|---|
| <p>se le impondrán de <b>tres meses a tres años de prisión</b> si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p> | <p>teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de:</p> <p>I. De <b>seis a ocho años de prisión.</b></p> <p>II. De resultar alguna lesión o daño se aplicarán las sanciones previstas en este Código aplicables al delito correspondiente.</p> <p>Si el activo fuera ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela, según sea el caso.</p> <p>Además, si el activo fuese descendiente del ofendido perderá los derechos sucesorios en su caso.</p> <p>Delito que se perseguirá de oficio.</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 156.** A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de:

I. De **seis a ocho años de prisión.**

II. De resultar alguna lesión o daño se aplicarán las sanciones previstas en este Código aplicables al delito correspondiente.

Si el activo fuera ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela, según sea el caso.

Además, si el activo fuese descendiente del ofendido perderá los derechos sucesorios en su caso.

Delito que se perseguirá de oficio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**